

Pasan al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias a efectos de presentar la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en Derecho	\$1'093.200
Emplazamiento	\$51.884
Notificación	\$6.000
TOTAL	\$ 1'151.100

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1'151.100). Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.	68001-40-03019-2019-00144-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social - BCSC
Demandado:	Manuel Velasco Sedano

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

De otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, es preciso indicar que la misma es de conocimiento de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, conforme al artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 de (Septiembre 5 de 2013), el cual dispone:

“ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en lo relacionado con la liquidación de crédito, el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, no realizó modificación alguna. En consecuencia, será en los juzgados de ejecución donde ha de continuarse con el trámite del proceso.

Por último, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar cumplimiento por secretaría, a lo dispuesto en el numeral sexto del auto visto a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>En Estado No. <u>40</u> se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p>Se fija a las 08:00 a.m., hoy 16 de marzo de 2020.</p> <p>FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ Secretario</p>
--

